

**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2789-SPA-1919  
Y sus acumulados: PAOT-2025-2804-SPA-1927  
PAOT-2025-3255-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8 4 1 4 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

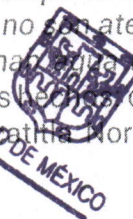
Ciudad de México, a **30 JUN 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VII BIS, 5 fracciones V y VIII BIS, fracciones, I IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II, XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2789-SPA-1919 y sus acumulados PAOT-2025-2804-SPA-1927 y PAOT-2025-3255-SPA-2229** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1. (...) Tienen un perro en la calle, amarrado con una cadena a un árbol, el perro está amarrado día y noche, no le dan agua ni comida (...) Tampoco lo quieren dar en adopción (...) [Ubicación de los hechos: calle Adolfo Duclos Salinas, número, 59, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.] (...)
2. (...) El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual mantienen amarrado a un árbol, con una cadena corta que le impide la movilidad. Aunado a que no cuenta con resguardo contra la intemperie, alimento ni agua y lo golpean constantemente. (...) [Ubicación de los hechos: calle Adolfo Duclos Salinas, número, 59, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.] (...)
3. (...) una perra de raza bóxer color chocolate, a la cual mantienen todo el tiempo amarrada a un árbol con una correa muy corta que le lastima y le ha causado lesiones que no son atendidas. No tiene como resguardarse de las condiciones climáticas. No le proporciona agua ni alimento suficiente, además de que es golpeada constantemente (...) [Ubicación de los hechos: calle Adolfo Duclos Salinas, número 59, colonia Zona Urbana Ejidal Santa Martha Acatitla Norte, Alcaldía Iztapalapa.] (...)



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2789-SPA-1919  
Y sus acumulados: PAOT-2025-2804-SPA-1927  
PAOT-2025-3255-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- **0414** -2025

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

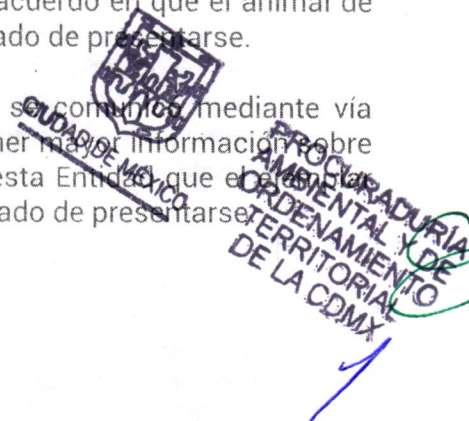
La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Adolfo Duclos Salinas, número, 59, colonia Ampliación Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable del ejemplar canino; sin embargo, se tuvo comunicación con una persona de género femenino, quien se ostentó como dueña del inmueble y manifestó que la persona responsable del ejemplar canino ya no vive en ese domicilio toda vez que, decidió ya no rentarle el inmueble referido, derivado de que no estaba de acuerdo en que el animal de compañía estuviera amarrado en vía pública, por lo que los hechos han dejado de presentarse.

A fin de contar con mayores elementos, Personal de esta Procuraduría se comunicó mediante vía telefónica con una de las personas denunciantes con el propósito de obtener mayor información sobre la presencia del ejemplar canino; no obstante, hizo del conocimiento de esta Entidad que el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio referido, por lo que los hechos han dejado de presentarse.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2789-SPA-1919  
Y sus acumulados: PAOT-2025-2804-SPA-1927  
PAOT-2025-3255-SPA-2229

No. Folio: PAOT-05-300/200- **8414** -2025

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que los hechos han dejado de presentarse toda vez que, el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio referido.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una visita de reconocimiento de hechos durante la cual no se constató la presencia del canino en el lugar señalado en las denuncias.
- Se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes con el propósito de obtener mayor información; manifestando que el ejemplar canino ya no se encuentra en el sitio referido, por lo que los hechos han dejado de presentarse.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

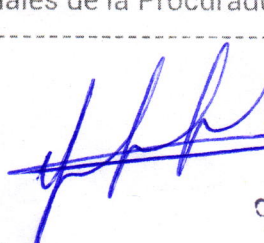
### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

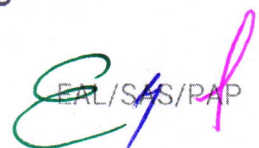
**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

  
  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

  
EAL/SAS/RAP